



Por el cual se crea el **Instituto Internacional de Idiomas**,
de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por la ley 30 de 1992 y el Acuerdo No. 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13, literal j, del Acuerdo No. 066 de 2005 – Estatuto General, faculta al Consejo Superior para crear y suprimir programas académicos, Sedes Seccionales, Facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional, previo concepto del Consejo Académico.

Que una de las funciones de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, es la de ofrecer servicios de capacitación, cualificación, actualización y asesoría en el aprendizaje en idiomas, a los miembros de la comunidad de la UPTC y demás miembros de la comunidad local, regional, nacional e internacional.

Que el aprendizaje de idiomas extranjeros connota una vigencia sin precedentes en los procesos de globalización, los avances humanísticos, científicos y tecnológicos y las mismas expectativas profesionales del ser humano.

Que el "Plan Maestro de Desarrollo Institucional de la UPTC 2007-2019", lineamiento 3, programa 2, proyecto 3, contempla la cultura de los idiomas extranjeros como prioridad en todos los niveles.

Que el proyecto de Acuerdo por el cual se crea el **Instituto Internacional de Idiomas** fue propuesto por los Comités de Currículo de la Escuela de Idiomas, en sesión No. 20 de agosto 28 de 2007, y por los Consejos de: Facultad de Ciencias de la Educación, en Sesión No. 26 del 28 de agosto de 2008; Consejo de Facultad Seccional Chiquinquirá, en Sesión No. 018 del 19 de junio de 2009; Consejo de Facultad Seccional Duitama, en sesión No. 001 del 15 de enero de 2009; Consejo de Facultad Seccional Sogamoso, en Sesión No. 17 del 27 de mayo de 2009.

Que el Consejo Académico en Sesión 02 del 19 de enero de 2009, estudió y recomendó al Consejo Superior la creación del **Instituto Internacional de Idiomas** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Crear el **Instituto Internacional de Idiomas**, adscrito a la Vice Rectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Parágrafo. Cada seccional creará un sub-centro del **Instituto Internacional de Idiomas**, que dependerá de la Facultad sede donde funcione y trabajará en coordinación con el **Instituto Internacional de Idiomas** de la sede central.

ARTÍCULO 2º.- MISIÓN DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE IDIOMAS. El **Instituto Internacional de Idiomas** y sus sub-centros en cada Seccional promoverán, con excelencia académica, el aprendizaje de los idiomas extranjeros de acuerdo con las necesidades e intereses de la comunidad universitaria y de los entornos local, regional, nacional e internacional, a través de parámetros de calidad y apertura a innovaciones pedagógicas y tecnológicas.

ARTÍCULO 3º.- VISIÓN DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE IDIOMAS. El **Instituto Internacional de Idiomas**, responderá a las necesidades académicas de la población colombiana. Para ello, promoverá ofertas educativas acordes con la realidad del país y ofrecerá una diversidad de cursos a las comunidades Upetecista y externa.

ARTÍCULO 4º.- DE LOS OBJETIVOS. El Instituto Internacional de Idiomas es una unidad académico-administrativa, y cumplirá los siguientes objetivos:

1. Ofrecer capacitación, cualificación, actualización y asesoría en el aprendizaje de idiomas, y de formación continuada para atender las necesidades de estudiantes, profesores, funcionarios de la universidad, y de usuarios externos.
2. Diseñar, desarrollar y evaluar los cursos de idiomas para los diferentes programas académicos de la UPTC en los niveles de pregrado y posgrado.
3. Aplicar exámenes de suficiencia y proficiencia en idioma extranjero para estudiantes de pregrado y postgrado y para usuarios externos que los requieran.
4. Ofrecer asesoría para el intercambio educativo y pasantías en el extranjero para estudiantes y profesores de la universidad.
5. Propiciar espacios de investigación e innovación pedagógica.

ARTÍCULO 5º.- COMPROMISO ACADÉMICO. El Instituto Internacional de Idiomas ofrecerá cuatro (4) niveles de idioma extranjero, a los estudiantes de pregrado de la Universidad, incluidos dentro del costo de la matrícula; aplicando diferentes estrategias metodológicas, con el propósito de clasificar a estos estudiantes en el estándar "B1-vantage" del Marco Común de Referencia Europeo-CEFR para la enseñanza, aprendizaje y evaluación de las lenguas extranjeras. Lo anterior estará acompañado de un componente virtual (multimedia, internet, plataforma MOODLE).

Parágrafo: Los servicios de capacitación en idiomas, como extensión, conservarán las mismas características de los que se programan para los estudiantes de la Universidad.

Parágrafo: El Instituto programará y ofrecerá cursos de español como lengua materna y como segunda lengua.

ARTÍCULO 6º. - ESTRUCTURA ACADÉMICA. El Instituto Internacional de Idiomas, tendrá la siguiente estructura Académica:

1. **Comité Académico:** El cual estará integrado por: el Vicerrector Académico o su Delegado-quien lo presidirá, el Decano Facultad de Ciencias de la Educación o su Delegado, un Decano de las Seccionales o su Delegado, el Director del Instituto, y un Representante de Sub-centro por las Seccionales, y el Representante de todos los estudiantes ante el Consejo Académico.

Para las Sedes Seccionales, el Comité Académico estará conformado de la siguiente manera: Decano de la respectiva seccional o su Delegado-quien lo presidirá, Representante del Sub-centro de cada Seccional, y un Representante de profesores de Sub-centro, quien será designado por el Consejo de Facultad de la Seccional respectiva.

2. **Director(a):** El (la) Director(a) del Instituto Sede Central y el Representante de cada sub-centro, será un Licenciado en idiomas o Profesional en Idiomas quien asumirá la Dirección del respectivo ente Institucional, y será nombrado por el Rector de la Universidad, de terna presentada por el Consejo de Facultad respectivo, y será de libre nombramiento y remoción. Sus funciones están determinadas en el Artículo 8º.
3. **Coordinador de Formación y Extensión en idiomas UPTC, Sede Central:** Será nombrado por el Rector de la Universidad, de terna presentada por el Consejo de la Facultad de Educación, y será de libre nombramiento y remoción, sus funciones están determinadas en el Artículo 9º.
4. **Docentes:** sus funciones y vinculación están determinadas en el Artículo 10º.
5. **Representante de profesores de Sub-centro:** Será un docente Licenciado en Idiomas o Profesional en Idiomas, nombrado por el Consejo de Facultad de cada Seccional, y de terna presentada por los docentes de Idiomas del Sub-centro.
6. **Personal de apoyo:** secretarías, asistentes de laboratorio, personal de servicios generales, servicio de vigilancia.

Parágrafo: Con base en el crecimiento de la población estudiantil y de los diferentes servicios de extensión del Instituto y de Sub-centros, las directivas de la Universidad, autorizarán el recurso humano y académico-administrativo para su funcionamiento.

ARTÍCULO 7º.- FUNCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO.

1. Analizar y aprobar los programas de capacitación, actualización y cualificación, las modalidades de oferta, los materiales didácticos y recursos tecnológicos requeridos, los criterios de evaluación, los horarios de servicio, la asignación de trabajo académico y los demás aspectos operativos que garanticen una óptima calidad académica.
2. Analizar y recomendar, ante el Consejo Superior, el valor de los diferentes servicios: cursos, exámenes de suficiencia y proficiencia en lengua extranjera, traducciones, material didáctico, trámite de programas de intercambio, entre otros. Este valor será modificado anualmente, previa recomendación de cada Comité.
3. Aprobar las necesidades de personal docente y administrativo que el Instituto requiera para su adecuado funcionamiento.
4. Avalar el diseño, adopción, adaptación y aplicación de pruebas y exámenes de suficiencia y proficiencia requeridos por los usuarios del mismo.
5. Aprobar semestralmente el plan de actividades académico-administrativas del **Instituto Internacional de Idiomas**.
6. Aprobar el reglamento interno del **Instituto Internacional de Idiomas**.

ARTÍCULO 8º.- FUNCIONES DEL DIRECTOR Y REPRESENTANTES DE SUB-CENTRO.

1. Presentar la organización y reglamentación interna del Instituto.
2. Organizar, planear y programar los servicios que ofrezca el Instituto.
3. Promocionar la oferta de los servicios del Instituto.
4. Elaborar y presentar la labor académica para cada docente vinculado al Instituto.
5. Presentar un informe semestral ante el Comité Académico del Instituto y ante los respectivos entes de control de la Universidad (académicos y administrativos).
6. Gestionar ante los entes directivos de la Institución, la legalización de recurso humano, equipos y materiales necesarios para el funcionamiento del Instituto.
7. Establecer contactos nacionales e internacionales para la cooperación, intercambio y pasantías de estudiantes y docentes.
8. Presentar anualmente un proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, que será incorporado al presupuesto anual de la Universidad (Vice Rectoría Académica).
9. Organizar, desarrollar y hacer seguimiento a los cursos de idiomas que ofrezca el Instituto.
10. Coordinar la evaluación permanente del desempeño de los docentes del Instituto en las actividades de extensión y rendir informe ante el Director del mismo.
11. Coordinar las actividades de docencia de los cursos de extensión.
12. Presentar propuestas de extensión, proyección y responsabilidad social universitaria, que redunden en el mejoramiento académico de la población local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 9º.- FUNCIONES DEL COORDINADOR DE FORMACIÓN Y EXTENSIÓN EN IDIOMAS UPTC SEDE CENTRAL:

1. Organizar, desarrollar y hacer seguimiento a los cursos de idiomas que ofrezca el Instituto.
2. Facilitar y proponer innovaciones pedagógicas y educativas para el aprendizaje y enseñanza de los idiomas.
3. Coordinar y hacer seguimiento a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los idiomas.
4. Solicitar ante la Coordinación de Admisiones y Control de Registro Académico de la UPTC, la expedición de constancias o certificados, a quienes aprueben los cursos o niveles que ofrezca el Instituto, como a quienes hayan presentado y aprobado exámenes autorizados, con destino a programas académicos de la Universidad, a instancias públicas y privadas que los requieran.
5. Coordinar la evaluación permanente del desempeño de los docentes del Área de formación en idiomas y rendir informe ante el Director del mismo.
6. Coordinar las actividades de docencia de los profesores de esta Área.
7. Coordinar las actividades y servicios de extensión que desarrolle el Instituto en la comunidad local, nacional e internacional.



ARTÍCULO 10°.- DE LOS DOCENTES DEL INSTITUTO. La prestación de los servicios de docencia del **Instituto Internacional de Idiomas** estará a cargo de un colectivo de docentes, cuyo número, requisitos de ingreso y funciones serán recomendados y reglamentados por el Comité Académico del Instituto en la sede Central y en cada seccional.

Para la vinculación de profesores al **Instituto Internacional de Idiomas**, se debe demostrar proficiencia en el idioma por enseñar, a través de un examen estandarizado del mismo y deberán certificar experiencia y/o formación en el área de desempeño; si no se certifica experiencia y/o formación en el área de desempeño deberán presentar una prueba pedagógica establecida por el Comité Académico del Instituto. El puntaje mínimo, en exámenes de proficiencia internacionales, requerido para los profesores a vincularse son:

A). Inglés:

TOEFL Oficial ETS (iBT) 87/120
TOEFL Oficial ETS (CBT) 213/300
TOEFL Oficial ETS (PBT) 550/670
IELTS banda 6.5/9.0 (Consejo Británico-Bogotá).

B). Francés:

DELF (Nivel A4)
DALF (Niveles B3, B4)

Los anteriores exámenes tendrán una validez máxima de 4 años, a partir de la fecha de su expedición. Para los demás idiomas se requiere presentar examen de proficiencia escrito y oral con un experto en el área o un hablante nativo de la lengua por enseñar y presentar una prueba pedagógica.

ARTÍCULO 11°.- DE LOS HONORARIOS DE LOS DOCENTES. Teniendo en cuenta el tipo de vinculación de los docentes del **Instituto Internacional de Idiomas**: planta (tiempo completo, medio tiempo), ocasionales (tiempo completo, medio tiempo) y catedráticos, su remuneración se hará con base en las normas vigentes de la Universidad. Así mismo, se podrán vincular instructores, que son aquellas personas que tienen competencia comunicativa en el idioma por enseñar pero que no acreditan título de Licenciado o Profesional.

ARTÍCULO 12°.- DE LOS USUARIOS. Serán usuarios del **Instituto Internacional de Idiomas**: los estudiantes de la UPTC de los distintos programas académicos de pregrado (presencial y a distancia) y posgrado, profesores, administrativos, funcionarios de la UPTC y comunidad externa.

ARTÍCULO 13°.- DE LA EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES DEL INSTITUTO. Con base en los procesos y formatos de evaluación establecidos por la Universidad, los docentes del Instituto serán evaluados y su continuidad estará sujeta a la aplicación de las disposiciones vigentes, según sea su vinculación de planta, ocasional, catedrático o instructor.

Parágrafo: El Instituto podrá contratar, cuando lo estime pertinente, evaluadores externos, para garantizar la calidad del programa.

ARTÍCULO 14°.- DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO. El proceso de evaluación de los estudiantes del Instituto será el resultado de la reglamentación aprobada por el Comité Académico y hará parte de la reglamentación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°.- DE LOS EXÁMENES Y PRUEBAS. Los exámenes de clasificación, suficiencia y proficiencia en idiomas formarán parte del banco de exámenes de este Instituto y por ningún motivo se entregarán a los examinados, solamente los resultados. Asimismo, se gestionará la aplicación oficial de pruebas internacionales (TOEFL, IELTS, MET, entre otros) ante las instancias correspondientes.

Los exámenes de proficiencia -samples (TOEFL, IELTS, MET, entre otros) tendrán un costo económico que será reglamentado mediante acto administrativo expedido por el honorable Consejo Superior.

Parágrafo. Las pruebas de clasificación y suficiencia de idioma extranjero para estudiantes de pregrado de la UPTC no tendrán ningún costo económico.

ARTÍCULO 16°.- DE LOS RECURSOS FÍSICOS, DIDÁCTICOS Y FINANCIEROS. El Instituto Internacional de Idiomas, gestionará los recursos económicos, didácticos y logísticos para su funcionamiento. Los recursos económicos que genere esta dependencia ingresarán a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a través del centro de costos del Instituto Internacional de Idiomas y serán reinvertidos en el mismo para responder a sus necesidades y mejoramiento continuo; de igual forma, el 10% de las utilidades podrán ser utilizados por la Facultad de Educación sede central y cada una de las Facultades Seccionales para el cumplimiento de sus necesidades de inversión, cualificación y otros aspectos pertinentes a las requerimientos de cada una de ellas.

ARTÍCULO 17°.- Para lograr el adecuado funcionamiento del Instituto Internacional de idiomas y garantizar su calidad, la Universidad en las próximas cuatro (4) vigencias fiscales, asignará partidas de inversión, para dotar de recursos tecnológicos, bibliográficos y de espacios físicos, tanto las Facultades Seccionales como la Sede Central del mismo.

ARTÍCULO 18°.- EL Instituto iniciará labores, a **partir de la expedición del presente Acuerdo**, con base en la estructura física, laboratorios y apoyos logísticos con que cuentan la Escuela de Idiomas, el Centro de Lenguas y el Instituto de Idiomas; al igual que con los recursos y espacios en las Facultades Seccionales, dedicados al mismo fin.

ARTÍCULO 19°.- Autorizar al Consejo Académico de la Universidad para que mediante Resolución reglamente el funcionamiento del **Instituto Internacional de Idiomas**.

ARTÍCULO 20°.- Transitorio. El Centro de Lenguas "Manuel Ricardo Motta Ávila" y El Instituto de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, continuarán funcionando hasta el 18 de diciembre de 2009. Posteriormente sus fines y objetivos serán asumidos por el Instituto que se crea mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga los Acuerdos No. 033 de Julio 04 de 2000 "por el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Lenguas "Manuel Ricardo Motta Ávila" y el No. 041 de 2004, "por el cual se crea el Instituto de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los 2 días del mes de octubre de 2009.



OSCAR ARMANDO IBARRA RUSSI
Presidente (E)



SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario